



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 28

Fecha (dd/mm/aaaa): 5/05/2023

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2015 00369 00	Reparación Directa	MIGUEL ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA	RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación	04/05/2023		
68001 33 33 007 2017 00317 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ OLARTE BELTRAN	E.S.E. HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Ordena Requerimiento	04/05/2023		
68001 33 33 007 2018 00131 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación	04/05/2023		
68001 33 33 007 2018 00147 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación	04/05/2023		
68001 33 33 007 2018 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Tramite ORDENA COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - SANTANDER	04/05/2023		
68001 33 33 007 2020 00155 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MARTIN MENDIETA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	04/05/2023		
68001 33 33 007 2023 00108 00	Sin Tipo de Proceso	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER	Auto admite demanda	04/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DEAJ
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	68001333300720150036900

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, el 18 de abril de 2023, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 30 de marzo de 2023, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante, contra la **SENTENCIA** proferida el día 30 de marzo de 2023², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 31 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9d558bc1e454bc648292a1c9aad448083dc7ff7ca50cab75e1f7908c19bd02**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	BEATRIZ OLARTE BELTRÁN
DEMANDADO	ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720170031700

El 18 de abril de 2023, mediante correo electrónico, la abogada MAGDA JOHANA MÉNDEZ CONTRERAS manifestó, en su condición de apoderada judicial del demandante, que interponía y sustentaba recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia notificada el 10 de abril de 2023, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Revisando el expediente, se encuentra debidamente acreditado que quien funge como apoderado de la parte demandante es el abogado RICARDO ALEXANDER MARTÍNEZ SARMIENTO¹, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2017.

Ahora bien, el gerente de la parte demandada, ESE HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO, le otorgó poder especial amplio y suficiente a los abogados CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO y CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN, abogados adscritos a la firma ARDILA & CONSULTORES SAS².

Por lo anterior, requiérase a la abogada **MAGDA JOHANA MÉNDEZ CONTRERAS**, para que aclare en nombre y representación de quién actúa y, así mismo, adjunte el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

¹ No. 001 Expediente Digital201700317.PDF página 153

² No. 01memo17062020 SUBCARPETA 11-06-2020 RENUNCIA PODER BEATRIS OLARTE 2017-317 página 2

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18483dba9d3f605ff2ddbe70065277e0b134fd8f844425c0c6c1dd9a3f6939f**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS MEDINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720180013100

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes demandada y demandante, el 24 y 25 de abril de 2023, respectivamente, interpusieron y sustentaron¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 29 de marzo de 2023, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por las partes demandada y demandante, contra la **SENTENCIA** proferida el día 29 de marzo de 2023², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 10 de abril de 2023.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7ced49d0a2f449be6bd33c76f6c10b5983ed0c28d35d0b653abc2ad9f38860**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	HONORIO ISAAC NIÑO CARRILLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720180014700

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, el 14 de abril de 2023, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 21 de marzo de 2023, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandada, contra la **SENTENCIA** proferida el día 21 de marzo de 2023², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 24 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdabf62a83c7036cf24b72bae94e5c48913937da166c73e633848357f495215**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO COMPULSA COPIAS

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720180029200

El día 24 de abril de 2023, el abogado OSCAR ORLANDO CÁCERES BECERRA presentó, vía correo electrónico, memorial en el que refirió unos hechos, señalando que el señor JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ, demandante, no le ha conferido poder alguno para actuar dentro del presente proceso y solicitó tomar las acciones pertinentes con el fin de proteger los derechos del demandante y la suspensión de los trámites de notificación de la sentencia hasta el esclarecimiento de los hechos.

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el despacho que el señor JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ confirió poder amplio y suficiente al abogado OSCAR ORLANDO CÁCERES BECERRA¹, el cual tiene nota de presentación personal ante la Oficina Judicial de Barrancabermeja. De igual manera, reposa poder de sustitución para asistir a la audiencia inicial, conferido por el abogado OSCAR ORLANDO CÁCERES BECERRA a la abogada LITYENNI ANDREA ARRIETA², con la correspondiente nota de presentación personal. Documentos los referidos respecto de los cuales este despacho no puede desconocer su presunción de legalidad.

Por lo ilustrado, la notificación de la sentencia proferida por este despacho debe entenderse ajustada a derecho.

Ahora bien, considera el despacho que los hechos señalados requieren ser investigados por las autoridades competentes, mismas cuyas disposiciones debe atender este despacho, en lo relacionado con el objeto de la irregularidad planteada por el señor abogado OSCAR ORLANDO CÁCERES BECERRA, específicamente en lo que atañe a las garantías procesales del demandante.

En atención a lo expuesto, El **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. COMPULSAR copias del memorial presentado, el día 24 de abril de 2023, vía correo electrónico, por el señor abogado OSCAR ORLANDO CÁCERES BECERRA a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que investigue la posible comisión de conductas punibles.

¹ No. 02 folio 9 del expediente digitalizado

² No. 05 folio 7 del expediente digitalizado

RADICADO: 68001333300720180029200
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

SEGUNDO. COMPULSAR copias del memorial presentado, el día 24 de abril de 2023, vía correo electrónico, por el señor abogado OSCAR ORLANDO CACERES BECERRA a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - SANTANDER, para que investigue la posible comisión de falta disciplinaria.

TERCERO. Por secretaría del despacho líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f34c2b54600cc749563200c3e92810a85d9d9f95296fc5607c2400e1a8650e**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL Y DECRETA PRUEBAS

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	LUIS MARTÍN MENDIETA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200015500

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹. Las excepciones previas fueron resueltas mediante auto del 18 de abril de 2023.

2. SENTENCIA ANTICIPADA

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Confrontados los hechos de la demanda con su contestación, encuentra el despacho que el presente asunto se circunscribe a determinar:

- Si hay lugar o no a declarar la nulidad de la Resolución No. 2199 del 04 de noviembre de 2020, proferida por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes al docente LUIS MARTÍN MENDIETA.

Al efecto, será necesario establecer si el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague una pensión de jubilación por aportes, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas con anterioridad al cumplimiento del status jurídico de pensionado, es decir, el 20 de diciembre de 2018, momento en que cumplió 60 años y 1000 semanas de cotización, sin la exigencia del retiro voluntario del cargo de docente oficial.

- De igual manera, en el evento de encontrarse que al demandante le asiste el derecho, se deberá determinar si operó o no el fenómeno de la prescripción.

2.3. DECRETO DE PRUEBAS

2.3.1. Parte Demandante

¹ Ley 2080 de 2021. «**Artículo 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; [...]»

2.3.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, las cuales se relaciona en la página 11 y reposan desde el folio 16 al 46 [02 DEMANDA Y ANEXOS. DEMANDA. P.55.pdf]. Asimismo, las aportadas con la reforma a la demanda, es decir, la Resolución 2199 del 04 de noviembre de 2020. [05 MEMO REFORMA DDA NOV 06 DE 2020. RESOLUCIÓN No. 2199-2020.pdf]

2.3.2. Parte demandada

La NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG no solicitó decreto adicional de pruebas.

2.3.3. De oficio

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETA** como prueba los antecedentes administrativos que dieron origen al acto ficto configurado el 01 de julio de 2020, en respuesta a la petición presentada el día 30 de abril de 2020, en cuanto negó el derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación del señor LUIS MARTIN MENDIETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.397.234 [07 MEMO 23 NOV 2020].

2.4. ALEGACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto de fondo.

Lo anterior, en el entendido que conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada, debido a que el presente asunto se enmarca en lo previsto en los literales a) y b) numeral 1) de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 y, en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO. DECLARAR SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte demandante [02 DEMANDA Y ANEXOS. DEMANDA. P.55.pdf] y [05 MEMO REFORMA DDA NOV 06 DE 2020. RESOLUCIÓN No. 2199-2020.pdf].

QUINTO. DECRETAR DE OFICIO el expediente administrativo, allegado por la Secretaría de Educación de Bucaramanga. [07 MEMO 23 NOV 2020].

SEXTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

SÉPTIMO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

RADICADO: 68001333300720200015500
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS MARTIN MENDIETA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa88791ffb3b15f7618d9b3e62b16b733d31b06fcf030df012112559a775867**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2023-00108-00

Por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 y 161 del CPACA, **SE ADMITE**, en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda presentada por el señor **HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA**, en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, contra el **MUNICIPIO DE GIRÓN**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Representante Legal de la demandada, **MUNICIPIO DE GIRÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y **DÉSELE** cumplimiento a lo dispuesto en artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término de 10 días, lapso en el cual podrá dar respuesta y solicitar la práctica de pruebas a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

RADICADO 68001333300720230010800
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PÚBLICO**, a fin de que intervenga como parte en defensa de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, inciso 6, de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad en general y, en particular, a los habitantes del **MUNICIPIO DE GIRÓN**, sobre la admisión de este medio de control, mediante aviso que será entregado a la parte actora a efectos de su publicación (artículo 21, inciso 1º de la Ley 472 de 1998). Adviértase que es de carácter obligatorio su publicidad.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes intervinientes que el correo electrónico habilitado para remitir memoriales es ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 28 DE 05 MAYO 2023

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Código de verificación: **2845fb5f67a04940d9389a25de124b34ced3f7eea3f6ffa655b3ad06c71e4969**

Documento generado en 04/05/2023 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>